



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CUAUTITLÁN IZCALLI,
ESTADO DE MÉXICO.**

GACETA MUNICIPAL



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

Número: 326 Año: 2024	Cd. Cuautitlán Izcalli, Estado de México, miércoles 25 de septiembre de 2024.	Ayuntamiento 2022-2024
----------------------------------	--	-----------------------------------

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

SUMARIO:

**EDICTO DEL OFICIO INMUDECI/DG/ASYR/066/2024,
DE FECHA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL
VEINTICUATRO Y SU ANEXO, CONSISTENTE EN EL
EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN ASYR/RES-
003/2024, RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE DE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
INMUDECI/DG/CI/ASYR/004/2023 INSTAURADO EN
CONTRA DEL C. RIGOBERTO PÉREZ GONZÁLEZ.**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 30 FRACCIÓN XXXVIII DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO (2022-2024) Y 58 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO Y SUS COMISIONES DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, SE PUBLICA:

**EDICTO DEL OFICIO
INMUDECI/DG/ASYR/066/2024, DE
FECHA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL
DOS MIL VEINTICUATRO Y SU ANEXO,
CONSISTENTE EN EL EXTRACTO DE LA
RESOLUCIÓN ASYR/RES-003/2024,
RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE DE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
INMUDECI/DG/CI/ASYR/004/2023
INSTAURADO EN CONTRA DEL C.
RIGOBERTO PÉREZ GONZÁLEZ.**

"2024.Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Oficio número: INMUDECI/DG/CI/066/2024
Expediente: INMUDECI/DG/CI/ASYR/004/2023
Asunto: notificación de Resolución ASYR/RES-003/2024
Fecha: 28 de agosto del 2024

C. Rigoberto Pérez González
PRESENTE:

En mi postura de Contralor Interno del Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal denominado "Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli", Estado de México, ejerciendo facultades de Substanciación y Resolución de todos aquellos asuntos que, sean competencia del mismo. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo, 108 párrafos primero y cuarto, 109 fracción III y 113 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 fracciones I párrafos primero y quinto, III párrafo primero y 130 Bis párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 10 párrafos primero y segundo, 208 fracciones X y XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 3 fracciones II y III, 9 fracción VIII, 10 párrafo tercero, 122, y 194 fracciones X y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 1, 25 fracción I, 26 y 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 1, 6, 25, 36 y 38 fracción XII del Reglamento Interno del Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli Estado de México; así como el nombramiento de fecha 14 de enero del dos mil veintidós, expedido por la Maestra Karla Fiesco García, Presidenta Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, México, a través del cual el suscrito fue designado para ocupar el cargo de Titular de la Contraloría Interna del Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, le hago de su conocimiento que, en fecha 23 de agosto del dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la audiencia en la que el suscrito como Autoridad Substanciadora y Resolutora de esta Contraloría Interna, se pronunció respecto a la resolución **ASYR/RES-003/2024**, de la misma fecha, recaída en el expediente INMUDECI/DG/CI/ASYR/004/2023, audiencia que le fue notificada a Usted mediante similar INMUDECI/DG/CI/ASYR/058/2024 de fecha 16 de julio de la presente anualidad, en la que se determinó ser **administrativamente responsable** de transgredir lo dispuesto en el artículo 50 fracciones IX y XIV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y que como causa de sus acciones se le imponerle la **sanción administrativa** consistente en la **INHABILITACIÓN TEMPORAL para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas**, prevista en los artículos 75 fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 79 fracción VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, ello por el término de **DOCE MESES**, por lo

Av. Rancho del Jacal s/n, Colonia "La Perla", Cuautitlán Izcalli, Estado de México,
 Código Postal 54740.



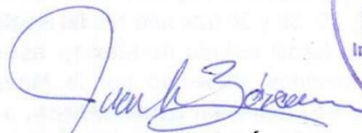
"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas y 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, sírvase encontrar agregado al presente extracto de dicha resolución, para los efectos legales a los que haya lugar, así como en caso de considerarlo pertinente instaure dentro del término de ley el recurso que en derecho proceda.

no omitiendo hacerle de su conocimiento que la documentación de cuenta, mismos que obran en las oficinas de esta Autoridad, se ponen a su disposición y consulta previa acreditación de personalidad y toma de razón de ello, lo cual podrá efectuar en días y horas hábiles, de igual modo se le comunica que la información que obra en la documentación en cita, se tramita bajo las disposiciones que establecen los artículos 3 fracciones IX, XX y XXIII, 6 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 2 fracciones II y IV y 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, quedo de usted para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE




L.C.F. JUAN ALBERTO BÁRCENAS DELGADO
TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉXICO
EN FUNCIONES DE AUTORIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

**CONTRALORÍA INTERNA
 AUTORIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA
 DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE
 DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉXICO.
 EXPEDIENTE: INMUDECI/DG/CI/ASYR/004/2023
 NÚMERO DE RESOLUCIÓN: ASYR/RES-003/2024**

RESOLUCIÓN

En el municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a veintitrés de agosto del año dos mil veinticuatro. -----

...

I. El Lic. Juan Alberto Bárcenas Delgado, Titular de la Contraloría Interna del Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal denominado "Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli", Estado de México, con funciones de Autoridad Sustanciadora y Resolutora, es competente para conocer, resolver e imponer sanciones administrativas disciplinarias en el presente asunto, de conformidad con lo establecido por los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo, 108 párrafos primero, cuarto y quinto, 109 fracción III y 113 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 fracciones I párrafos primero y quinto, III párrafo primero y 130 Bis párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3 y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 10 párrafos primero y segundo, 111, 112, 113, 202 fracción V, 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; 1, 3 fracciones II y III, 9 fracción VIII, 10 párrafo tercero, 115, 116, 117, 122, 188 fracción V, 192, 193 fracciones I a la X y 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 3 párrafo primero, 22, 107 y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 1, 6 fracción III, 7 fracción I, 9 fracciones IV, XIII y XIV, 12 fracción III, IV y VIII y 15 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal

PÁGINA 1 | 9



Av. Rancho del Jacal s/n, Colonia "La Perla", Cuautitlán Izcalli, Estado de México,
 Código Postal 54740.



INMUDECI
Instituto Municipal del Deporte
de Cuautitlán Izcalli



Gobierno de
Cuautitlán Izcalli
Administración 2022-2024
¡Somos futuro!

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

denominado "Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli" 1, 6, 25, 36, 37 y 38 fracción XII del Reglamento Interno del Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli Estado de México, así como el nombramiento otorgado al suscrito como Titular de la Contraloría Interna del Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli, México, por parte de la Maestra Karla Fiesco García, Presidenta Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, México, con fecha catorce de enero del dos mil veintidós, en tanto la normatividad de trato, faculta al suscrito como Autoridad Substanciadora y Resolutora para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas no graves, en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. -----

II. Una vez que esta Autoridad ha tenido a bien valorar todos y cada uno de los autos que integran el expediente de Procedimiento Administrativo número INMUDECI/DG/CI/ASYR/004/2023, referente a la presunta responsabilidad del ex servidor público Rigoberto Pérez González, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Coordinador de Administración, hoy Coordinación de Administración y Finanzas, del Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli, México, (administración 2019-2021), la cual se acredita mediante los anexos que acompañan el oficio INMUDECI/CAF/102/2023 de fecha veinte de junio del dos mil veintitrés, remitido por el L. C. Juan Enrique Estrada González, Coordinador de Administración y Finanzas del mencionado Instituto, en el que constan sus datos laborales y cargo desempeñado, imputaciones que se derivaron de la recepción del oficio OSFEM/AERIEF/1827/2022, de fecha catorce de diciembre del dos mil veintidós suscrito por la Lic. Gloria Leticia Nolasco Vázquez, Auditora Especial de Revisión de Información de las Entidades Fiscalizables del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), oficio a través del cual, solicita se inicie procedimiento por presunta responsabilidad administrativa, derivado del Informe de Resultados que arrojó la revisión de la Cuenta Pública 2021 (dos mil veintiuno), correspondiente a este Organismo, la cual se encuentra alojada en la dirección electrónica "www.osfem.gob.mx/informes/resultados/2021.html", y que de manera precisa se le entrego al presunto responsable, de forma adjunta en el oficio citatorio para Audiencia Inicial, como lo dispone el artículo 179 fracción I párrafo segundo de la ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; revisión de la cual se

PÁGINA 2 | 9



Av. Rancho del Jacal s/n, Colonia "La Perla", Cuautitlán Izcalli, Estado de México,
Código Postal 54740.

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

desprendieron seis observaciones, dos en el apartado denominado: Ejercicio de los Recursos y cuatro en, Control y Evaluación, como a continuación se señala: -----

Observaciones de la Revisión.

No.	Apartado	Observación	Monto observado (Miles de pesos)	Normatividad infringida
1	Ejercicio de los recursos	La entidad realizó reducciones al presupuesto, las cuales no cuentan con la autorización de su Órgano Máximo de Gobierno		Artículos 285 y 319 del Código Financiero del Estado de México y Municipios
2		Al realizar el análisis comparativo entre los saldos de los inventarios de los bienes muebles y el estado de Situación Financiera Comparativo presentados por la entidad, se detectaron diferencias en la cuenta contable de: "Mobiliario y Equipo de Administración" y "Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas" por un importe de 2.7 miles de pesos.	2.7	Artículos 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental
3	Control y evaluación	Derivado del análisis al Avance de Metas de Actividad por Proyecto, se identificaron 3 programas que se encuentran fuera del intervalo de cumplimiento de entre el 90 y el 110 por ciento, respecto del recurso ejercido y metas realizadas.		Artículos 287 y 312 fracción IV del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 20 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios
4		El procedimiento "Confirmación del importe pendiente de pago al ISSEMYM" no pudo ser desarrollado derivado de la omisión de la Entidad en la entrega de la información oportuna, suficiente y confiable requerida a través del Acuerdo 04/2022 del 01 de marzo del 2022, por el que se emitieron los Lineamientos para la Integración y Entrega de la Cuenta Pública 2021.		Artículos 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y 51 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
5		De acuerdo a la revisión a los pagos por concepto del Impuesto sobre la renta (ISR) por salarios, honorarios y arrendamiento al Servicio de Administración Tributaria (SAT), se identificó que la Entidad presentó un adeudo de 121.0 miles de pesos; por lo que no cumplió de manera oportuna con sus obligaciones, según la normatividad aplicable.	121.0	Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

PÁGINA 3 | 9



Av. Rancho del Jacal s/n, Colonia "La Perla", Cuautitlán Izcalli, Estado de México,
 Código Postal 54740.

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

6	De la revisión a los pagos por concepto del Impuesto sobre la Renta (ISR) por salarios, honorarios y arrendamiento al Servicio de Administración Tributaria (SAT), se identificó que la Entidad efectuó pagos por concepto de actualizaciones y recargos por un importe de 29.2 miles de pesos; sin presentar evidencia de que las erogaciones realizadas se efectuaron por causas no imputables a los servidores públicos responsables de la presentación de los impuestos.	29.2	Artículo 319 del Código Financiero del Estado de México y Clasificador por objeto del gasto del Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México 2021.
---	--	------	--

Observaciones de las cuales la Autoridad Investigadora de la Contraloría Interna del Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli, México, desarrollo lo concerniente para allegarse de todos aquellos elementos que le ayudaran a deducir la probable responsabilidad del C. Rigoberto Pérez González, mismos que quedaron plasmados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número 005/2023, de fecha trece de diciembre del dos mil veintitrés, (visible de foja 122 a la 128 de autos), de cuyo contenido se desprenden hechos constitutivos de responsabilidad administrativa cometidos por el C. Rigoberto Pérez González, en ese momento Coordinador de Administración del Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli, México, (Administración 2019-2021).

...

En consecuencia y de acuerdo a lo señalado en el artículo 194 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se citó a Audiencia Inicial al C. Rigoberto Pérez González, con la finalidad de que se le diera su garantía de audiencia, a efecto de que manifestara lo que considerara pertinente en su defensa, lo que se hizo a través del oficio INMUDECI/DG/CI/016BIS/2024, de fecha diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro, mediante el cual se le precisaron las imputaciones de las que era objeto, con los documentos que a tal efecto establece el artículo 179 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, misma que tuvo verificativo en fecha doce de marzo del dos mil veinticuatro, a las trece horas con treinta y cinco minutos en las oficinas que ocupa esta Autoridad Substanciadora y Resolutora de la Contraloría Interna del multicitado Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli, México, tal y como

PÁGINA 4 | 9



Av. Rancho del Jacal s/n, Colonia "La Perla", Cuautitlán Izcalli, Estado de México,
 Código Postal 54740.

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

consta en el Acta Administrativa instrumentada con ese motivo, Audiencia, a la cual NO compareció el C. Rigoberto Pérez González, ni persona que legalmente lo representara, así tampoco ingreso algún documento que diera cuenta de su inasistencia por causa justificada, misma que en términos de ley fue desahogada: -----

...

Consecuentemente, toda vez que se acredita plenamente la responsabilidad administrativa, atribuida al C. Rigoberto Pérez González, y al existir razones de previsión que justifican la imposición de sanciones administrativas, dadas las condiciones individuales del mismo, advirtiéndose que su conducta desplegada fue calificada como NO GRAVE, que de sus antecedentes y condiciones socioeconómicas no se desprende una causa que justifique su proceder, que es reincidente infractor y, dada su conducta irregular consistente en que, el mencionado ex servidor público Rigoberto Pérez González, quien, al desempeñarse en el empleo, cargo o comisión como Coordinador de Administración del Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli, México (Administración 2019-2021), no cumplió con la máxima diligencia en el servicio que le fue encomendado, toda vez que, tal persona, incumplió lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas le obligaban con motivo del desempeño de su cargo, en particular, registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conservara bajo su cuidado y responsabilidad, así como proporcionar, en tiempo y forma ante las dependencias competentes, la documentación comprobatoria de la aplicación de recursos económicos municipales, contenidos en el artículo 50 en sus fracciones IX y XIV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, obligación que se encontraba prevista en el Reglamento Interno del mencionado Instituto, vigente al momento de los hechos, en el que preveía como sus atribuciones conducir la programación, presupuestación, evaluación y control de los recursos humanos, materiales y financieros, realizar las modificaciones y ampliaciones presupuestales, controlar y verificar la aplicación del presupuesto de las unidades administrativas del Instituto, debiendo cumplir y hacer cumplir las normas y políticas aplicables en materia de administración de recursos materiales y financieros, contenidas en el artículo 29 fracciones I, II, IV y V del mencionado reglamento, situación que causó la deficiencia y responsabilidad administrativa disciplinaria de su parte, todo ello, en perjuicio del servicio

PÁGINA 5 | 9



Av. Rancho del Jacal s/n, Colonia "La Perla", Cuautitlán Izcalli, Estado de México,
 Código Postal 54740.

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

público que se le encomendó, el cual debió haber desempeñado con la máxima diligencia, eficiencia y responsabilidad.

V.- De lo antes expuesto, queda claro para esta Autoridad con facultades de Substanciación y Resolución, que el desempeño del C. Rigoberto Pérez González, en su cargo como Coordinador de Administración del Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli, México, (Administración 2019-2021), fue deficiente para cumplir con la importante misión que le fue encomendada, ya que no observo lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas le obligaban con motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión, con la máxima diligencia y compromiso ocasionando un perjuicio al ente al que se encontraba adscrito, así como al propio H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México. En razón de lo antes expuesto, considerando que el inculpado Rigoberto Pérez González, dejó de ser servidor público de este Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli, México, así mismo dado que fue valorada la gravedad de la infracción y los perjuicios que haya ocasionado a este ente, mismos que encuadraron en lo señalado en el artículo 50 fracciones IX y XIV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y que al momento de la emisión de la presente determinación se tiene conocimiento que el C. Rigoberto Pérez González, cuenta con dos sanciones administrativas por hechos similares que afectaron el desempeño de este organismo, teniendo como sanción interpuesta la Amonestación Pública, respectivamente, y toda vez que según lo dispuesto en el artículo 80 párrafos último y penúltimo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios señala que: *"En caso de reincidencia de faltas administrativas no graves, la sanción que imponga la Secretaría de la Contraloría o el órgano interno de control, no podrá ser igual o menor a la impuesta anteriormente."* y que *"Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, incurra nuevamente en otra infracción del mismo tipo."* Por lo que al actualizarse el supuesto se determina imponerle al C. Rigoberto Pérez González, como sanción, por su responsabilidad administrativa disciplinaria en que incurrió, la **INHABILITACIÓN TEMPORAL para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas**, prevista en los artículos 75 fracción VI de la Ley General de Responsabilidades

PÁGINA 6 | 9



Av. Rancho del Jacal s/n, Colonia "La Perla", Cuautitlán Izcalli, Estado de México,
 Código Postal 54740.

"2024.Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Administrativas y 79 fracción VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, ello por el término de **DOCE MESES** a partir de que sea notificada la presente determinación, de cuya sanción impuesta deberá inscribirse en el expediente personal del ex servidor público Rigoberto Pérez González, así como en el registro que lleva en este Órgano Interno de Control, inscrita en el Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México (SECOGEM), y notificada al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y Municipios, lo anterior, en términos del artículo 194 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado se: -----

R E S U E L V E

PRIMERO. - El Lic. Juan Alberto Bárcenas Delgado, Titular de la Contraloría Interna del Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal denominado "Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli", Estado de México, con funciones de Autoridad Sustanciadora y Resolutoria, es competente para conocer, resolver e imponer sanciones administrativas disciplinarias en el presente asunto, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. - El **C. Rigoberto Pérez González**, quien se desempeñó como Coordinador de Administración del Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, (Administración 2019-2021), es **administrativamente responsable** de la irregularidad que se le atribuyó, calificada como **No Grave**, al incumplir las obligaciones previstas por el **artículo 50 fracciones IX y XIV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**; concatenadas con lo dispuesto en el **artículo 29 fracciones I, II, IV y V del Reglamento Interno del Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli, México, vigente al momento de los hechos**, en base a lo expuesto en los RESULTANDOS y CONSIDERANDOS de la presente Determinación. -----

TERCERO. - En consecuencia, esta Autoridad Substantiadora y Resolutoria de la Contraloría Interna del Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli, México, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución, le impone al **C. Rigoberto Pérez González**, por su responsabilidad administrativa disciplinaria en que incurrió, la **sanción administrativa** consistente en: la

PÁGINA 7 | 9

Av. Rancho del Jacal s/n, Colonia "La Perla", Cuautitlán Izcalli, Estado de México,
 Código Postal 54740.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

INHABILITACIÓN TEMPORAL para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas. prevista en los artículos 75 fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 79 fracción VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, ello por el término de **DOCE MESES** a partir de que sea notificada la presente determinación, lo anterior en base a lo expuesto en los RESULTANDOS y CONSIDERANDOS de dicha determinación. -----

CUARTO. – Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 179 fracción VI y 194 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, notifíquese al C. Rigoberto Pérez González, la presente Resolución, en el domicilio que tiene señalado en su expediente laboral, del mismo modo, notifíquese mediante los estrados que obran en este órgano interno de control, así como por edicto publicado en la Gaceta municipal de Cuautitlán Izcalli y el periódico de mayor circulación de la entidad, toda vez que a lo largo del Procedimiento Administrativo, el ex servidor público mencionado ha actuado en rebeldía, todo lo anterior, a efecto de considerarlo pertinente instaure dentro del término de ley el recurso que en derecho proceda. -----

QUINTO. - Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 194 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, notifíquese al Lic. Julio Cesar Longinos Mendoza, personal adscrito a la Contraloría Interna del Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal denominado "Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli" México, con facultades de investigación y parte en el presente procedimiento, lo resuelto por esta Autoridad, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -

SEXTO. – Una vez que haya causado ejecutoria la presente, inscribábase en el Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México (SECOGEM), y notifíquese al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y Municipios (OSFEM), para los efectos legales y administrativos pertinentes. -----

SÉPTIMO. - Regístrese la presente Resolución en los libros y controles que para tal efecto se lleven en la Autoridad Substanciadora y Resolutora de la Contraloría Interna del Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. -----

OCTAVO. – Remítase por oficio copia simple de la presente Resolución a la Coordinación de Administración y Finanzas de este Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli, México, con el objeto de que quede registro en su expediente laboral del C. Rigoberto Pérez González.

PÁGINA 8 | 9



Av. Rancho del Jacal s/n, Colonia "La Perla", Cuautitlán Izcalli, Estado de México,
 Código Postal 54740.

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

NOVENO. - Una vez cumplimentada la presente Resolución en los términos de ley, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones correspondientes. -----

Así lo resolvió y firmó el Licenciado Juan Alberto Bárcenas Delgado, Titular de la Contraloría Interna del Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal denominado "Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli" México, actuando en funciones de Autoridad Substanciadora y Resolutora. -----




L. C. F. JUAN ALBERTO BARCENAS DELGADO

TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉXICO

CON FACULTADES DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN

LA PRESENTE CONSTANTE DE NUEVE PÁGINAS, OCHO IMPRESAS POR AMBOS DE SUS LADOS, Y UNA POR UN SOLO LADO CORRESPONDE AL EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NÚMERO ASYR/RES-003/2024, DE FECHA VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO DEL EXPEDIENTE INMUDECI/DG/CI/ASYR/004/2023, PARA SER NOTIFICADA POR EDICTOS AL C. RIGOBERTO PÉREZ GONZÁLEZ, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO. -----

PÁGINA 9 | 9



Av. Rancho del Jacal s/n, Colonia "La Perla", Cuautitlán Izcalli, Estado de México,
 Código Postal 54740.

LO ANTERIOR, EN ATENCIÓN AL:



INMUDECI
Instituto Municipal del Deporte
de Cuautitlán Izcalli



Gobierno de
Cuautitlán Izcalli
Administración 2022-2024
¡Somos futuro!

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 29 de agosto de 2024.

Área: Dirección General.
Oficio: INMUDECI/DG/406/2024.
Asunto: El que se indica.

C. IBISSMAR MAGAÑA SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

Por medio de la presente y en términos de lo dispuesto en los artículos 6, 11, y 12 incisos I y IV de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal denominado "Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli; 5, 6, 9, 10, 23 y 24 fracción II, XIX y XXVII, 35, 36, 37 Y 38 de su Reglamento Interno, solicito a Usted a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado por L. C. F. Juan Alberto Bárcenas Delgado, Titular de la Contraloría Interna del Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli ; sean publicados el Edicto del Oficio **INMUDECI/DG/ASYR/066/2024**, de fecha veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro y su anexo, consistente en el extracto de la resolución **ASYR/RES-003/2024**, recaída en el Expediente de Procedimiento Administrativo **INMUDECI/DG/CI/ASYR/004/2023**, instaurado en contra del C. Rigoberto Pérez González, **por lo que se solicita se hagan tres publicaciones del Edicto solicitado** en la Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli, los cuales se anexan al presente.

ATENTAMENTE



C. DAVID RAMÍREZ ZAMUDIO
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DE CARÁCTER MUNICIPAL DENOMINADO "INSTITUTO MUNICIPAL
DEL DEPORTE DE CUAUTITLÁN IZCALLI.



02 SEP 2024
1595
RECIBIDO
Administración Pública Municipal
Secretaría del Ayuntamiento

[Escriba aquí]

Av. Rancho del Jacal s/n, Colonia "La Perla", Cuautitlán Izcalli, Estado de México,
Código Postal 54740.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO,
POR EL PERÍODO 2022-2024**

**MTRA. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA.
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
RÚBRICA**

**C. ARTURO JAVIER DEL MORAL CASTRO.
PRIMER SÍNDICO.
RÚBRICA**

**C. PERLA IVONNE BLANCO CALDERÓN.
SEGUNDA SÍNDICO.
RÚBRICA**

**C. ANGÉLICA ARANA COLÍN.
PRIMERA REGIDORA.
RÚBRICA**

**C. LUIS FERNANDO RAMÍREZ COYOTE.
SEGUNDO REGIDOR.
RÚBRICA**

**C. STEPHANY MORENO ROJAS.
TERCERA REGIDORA.
RÚBRICA**

**C. ROY LÓPEZ LEAL.
CUARTO REGIDOR.
RÚBRICA**

**C. SILVIA YAREMI NAVA GONZÁLEZ.
QUINTA REGIDORA.
RÚBRICA**

**C. JULIO CÉSAR SALINAS PADILLA.
SEXTO REGIDOR.
RÚBRICA**

**C. YARENI MARCELA TREJO ANTONIO.
SÉPTIMA REGIDORA.
RÚBRICA**

**C. DANIEL ARRIAGA LEGUÍZAMO.
OCTAVO REGIDOR.
RÚBRICA**

**C. EVA VERDI TENORIO.
NOVENA REGIDORA.
RÚBRICA**

**C. EFRÉN GONZÁLEZ CRUZ.
DÉCIMO REGIDOR.
RÚBRICA**

**C. ADALÍ MAGALI MUÑOZ ZAPATA.
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA.
RÚBRICA**

**C. FERNANDO GARCÍA CRUZ.
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR.
RÚBRICA**

**LIC. IBISSMAR MAGAÑA SÁNCHEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
RÚBRICA**

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, LIC. IBISSMAR MAGAÑA SÁNCHEZ; en uso de las facultades que le confieren el artículo 91 fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal para el conocimiento de los vecinos de Cuautitlán Izcalli.

